

BOLETIN



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Boletín se sirve gratuitamente á los suscritores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Boletín, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Boletín á precio de 5,00 pesetas el semestre.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ORDENES

INTENDENCIA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á Gaspar Castell Pieras, y á su esposa Antonia Enseñat Alemañy, padres pobres del marinero de 1.ª clase de la Armada Baltasar, que falleció de fiebre amarilla en Cuba el 16 de Octubre de 1895, en estado de soltero como comprendidos en la Ley de 15 de Julio de 1896, la pensión anual de *ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos*, que señala el art.º 5.º de la Ley de 8 de Julio de 1860 á familias de soldados. Dicha pensión debe abonarse á los interesados, en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento á favor del que sobreviva, por la Delegación de Hacienda de Baleares, desde el 15 de Junio de 1901, fecha de su instancia en solicitud del beneficio, según dispone la Real orden de Marina de 12 de Mayo de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Agosto de 1901.

EL D. DE VERAGUA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director general de Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo expuesto

por ese Consejo, ha tenido á bien desestimar la instancia promovida por D.ª Camila Tomé y Ballesteros, viuda del coronel de Infantería de Marina D. Nicolás García San Miguel y Palacios, en solicitud de mejora de pensión, por carecer de derecho, una vez que no existe ningún fundamento para poder considerar la muerte del causante como ocurrida en campaña; debiendo por lo tanto, la interesada atenerse á la pensión anual de *mil seiscientas cincuenta pesetas* que por Real orden de 26 de Febrero de 1900, le fué concedida, única á que tiene derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Agosto de 1901.

EL D. DE VERAGUA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á José Lillo Juan, y á su esposa Dolores Segorb Lillo, padres pobres del soldado de Infantería de Marina José, que falleció en acción de guerra en Filipinas el 29 de Mayo de 1898, en estado de soltero, como comprendidos en la Ley de 8 de Julio de 1860, la pensión anual de *ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos*, que señala el art.º 5.º de la citada Ley á familias de soldados. Dicha pensión debe abonarse á los interesados, en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento á favor del que sobreviva, por la Delegación de Hacienda de Alicante, desde el 12 de Octubre de 1900, fecha de su instancia en solicitud del beneficio, según previene la Real orden de Marina de 12 de Mayo de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Agosto de 1901.

EL D. DE VERAGUA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director general de Clases pasivas.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á D.^a María de la Candelaria Polo Zamora, viuda del maestro mayor del taller de armería del arsenal de Cartagena D. José Manzanera Tudela, como comprendida en la Ley de 22 de Julio de 1891, según la Real orden de Marina de 15 de Marzo de 1897, confirmada por otra de 31 de Diciembre de 1900, la pensión anual de *cuatrocientas* pesetas, señalada en la tarifa al folio 107 del reglamento del Montepío militar á familias de segundos tenientes, empleo á que se hallan asimilados los alféreces de fragata, cuya graduación, según reglamento, correspondía al causante, por estar asimilado á primer contramaestre. Dicha pensión debe abonarse á la interesada por la Delegación de Hacienda de Murcia desde el 9 de Abril de 1900, día siguiente al del óbito de su marido, y mientras permanezca viuda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Agosto de 1901.

EL D. DE VERAGUA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director general de Clases pasivas.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á D.^a María Martínez Mera, viuda del primer maestro de hidráulicos del arsenal de la Carraca, D. Juan Ogan-do Malvares, como comprendida en la Ley de 22 de Julio de 1891, según la Real orden de Marina de 15 de Marzo de 1897, confirmada por otra de 31 de Diciembre de 1900, la pensión anual de *cuatrocientas* pesetas, señalada en la tarifa al folio 107 del reglamento del Montepío militar á familias de segundos tenientes, empleo á que se hallan asimilados los alféreces de fragata, cuya graduación correspondía al causante, según reglamento, por contar más de 6 años de antigüedad en dicho empleo y 12 de servicios, y estar por lo tanto, asimilado á primer contra-

maestre y estos á alféreces de fragata graduado. Dicha pensión debe abonarse á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Cádiz, desde el 28 de Marzo de 1895, día siguiente al del óbito de su marido, que cabe dentro de los 5 años que permite la ley de Contabilidad, por haber promovido su instancia solicitando el beneficio en 30 de Marzo de 1897.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Agosto de 1901.

EL D. DE VERAGUA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director general de Clases pasivas.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo expuesto por ese Consejo, ha tenido á bien conceder á D.^a María del Cármen Fuentes Serrallonga, huérfana de las segundas nupcias del oficial tercero de segunda clase del Archivo Central de Marina, D. Manuel María Fuentes y Delgado, y de estado viuda, como comprendida en los artículos 61 y 69 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la de presupuestos de 25 de Junio de 1864 y demás disposiciones vigentes, la pensión del Tesoro de *ochocientas setenta y cinco* pesetas anuales, que es la que le corresponde, con arreglo al mayor sueldo que por más de 2 años disfrutó su padre como oficial tercero del Archivo Central de este Ministerio. Dicha pensión debe abonarse á la interesada, mientras permanezca viuda, por la pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas desde el 17 de Diciembre de 1899, que es el día siguiente al del óbito de su madrastra D.^a Celedonia García Álvarez, y que quedó vacante la pensión que esta disfrutaba por el mismo causante. Al propio tiempo, S. M. ha tenido á bien disponer que la recurrente carece de derecho á pensión del Montepío militar, una vez que su padre falleció con anterioridad á la fecha en que fué publicado el Reglamento de Secciones de Archivo de 16 de Julio de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Agosto de 1901.

EL D. DE VERAGUA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Sr. Director general de Clases pasivas.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

Y

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El Boletín Oficial se publica los martes, jueves y sábados, á excepción de los siguientes á días festivos.

La Colección se publica por pliegos sueltos de 16 páginas y se repartirá á los suscriptores, con el Boletín.

Las disposiciones publicadas en uno y otra tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al Boletín Oficial, cinco pesetas semestre. En el Extranjero, siete pesetas semestre.

A la Colección Legislativa, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. En el Extranjero, cinco pesetas mensuales.

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado.

El Boletín se sirve gratis á los suscriptores de la Colección.

Números sueltos: del Boletín á veinte céntimos; de la Colección Legislativa á cincuenta céntimos el pliego de 16 páginas.

El BOLETÍN anuncia las obras de que sean autores los Sres. Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, y tengan aplicación á alguno de los ramos de la Marina.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador

No se admiten suscripciones por menos de un semestre, ni sellos para pago de las mismas.

OBRAS DE D. ADOLFO NAVARRETE

TENIENTE DE NAVÍO DE PRIMERA CLASE

Historia Marítima Militar de España.—Obra dedicada á S. M. el Rey, con su retrato y un autógrafo, y declarada de texto para los guardias marinas.

Prólogo del Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.—PRECIO 4 PESETAS

OBRAS DEL MISMO AUTOR APROBADAS DE R. O. POR EL MINISTERIO DE MARINA

Manual de Zootalasografía.—Con descripción de los medios que se emplean para el estudio del mar y la captura y conservación científica de sus especies. Ilustrado con fototipias y fotograbados.—PRECIO 5 PTAS.

Manual de Ictiología Marina.—Concretado á las especies alimenticias conocidas en las costas de España é Islas Baleares, con descripción de los artes mas empleados para su pesca comercial y extracto de su legislación. Ilustrado con fototipias y fotograbados.—PRECIO 5 PESETAS.

Hállanse de venta en el Ministerio de Marina; (D. Rafael Cantalapiedra.—Museo naval) en el Depósito Hidrográfico (Alcalá 56), y en las principales librerías.

DESEMBARCOS PASAJEROS EN TIEMPO DE GUERRA

POR D. FEDERICO OBANOS ALCALÁ DEL OLMO

COMANDANTE DE INFANTERIA DE MARINA

Texto en la Escuela del Cuerpo por R. O. de 26 de Marzo de 1898 y para los Guardias Marinas en el 2.º curso, por la de 23 de Mayo de 1900; declarada de utilidad para la Armada por R. O. de 6 de Noviembre de 1897.

Segunda edición corregida y aumentada

SUMARIO:

Reseña histórica.—Consideraciones generales.—Organización de las fuerzas de desembarco.—Reconocimiento de la costa.—Desembarco en una costa no ocupada por el enemigo.—Desembarco á viva fuerza.—La columna en marcha.—La columna en descanso.—El con bate en tierra.—El reembarque.—Defensas improvisadas.—Puentes de circunstancias.—Reconocimientos tácticos.—Reconocimientos topográficos.

Los pedidos á D. Rafael Cantalapiedra.

MUSEO NAVAL.

PRECIOS:

En Madrid	3,50
En Provincias.....	3,75

